



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría

| | | |
|--|---------------------------|---|
| Circular Informativa N° 061-2019 | Área IMPOSITIVA | Tema GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES Y RENTA FINANCIERA. PRÓRROGAS |
| Norma RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4501 | | Publicación B. O. |
| | | Fecha 06/06/2019 |

Art. 1 - La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las resoluciones generales 975 y 2151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172 y sus modif.-, hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

| Terminación CUIT | Fecha de presentación | Fecha de pago |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 0, 1, 2 y 3 | Hasta el 18/6/2019, inclusive | Hasta el 19/6/2019, inclusive |
| 4, 5 y 6 | Hasta el 19/6/2019, inclusive | Hasta el 21/6/2019, inclusive |
| 7, 8 y 9 | Hasta el 21/6/2019, inclusive | Hasta el 24/6/2019, inclusive |

Art. 2 - La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la RG 4172 y sus modif.- hasta las fechas que, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

| Terminación CUIT | Fecha de presentación | Fecha de pago |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 0, 1, 2 y 3 | Hasta el 18/6/2019, inclusive | Hasta el 19/6/2019, inclusive |
| 4, 5 y 6 | Hasta el 19/6/2019, inclusive | Hasta el 21/6/2019, inclusive |
| 7, 8 y 9 | Hasta el 21/6/2019, inclusive | Hasta el 24/6/2019, inclusive |

Art. 3 - Los sujetos alcanzados por la resolución general 4468 y su complementaria, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 19 de julio de 2019 inclusive.

A los efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la resolución general 4057, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 4 de la mencionada resolución general.

Art. 4 - Las personas humanas y sucesiones indivisas que deban presentar la declaración jurada del impuesto cedular dispuesto por los artículos primero y cuarto sin número agregados a continuación del artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, podrán optar por confeccionarla, dentro del servicio "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado" del sitio web institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la resolución general 4468 y su complementaria, mediante una de las siguientes modalidades:

- "Declaración jurada detallada": se consignarán los importes individuales por cada tipo de renta.
- "Declaración jurada simplificada": se informarán los importes totales por cada tipo de renta.

En el caso de optar por la declaración prevista en el inciso b) precedente, el sujeto deberá conservar a disposición de este Organismo los papeles de trabajo que respalden el cálculo de los importes totales consignados.

Art. 5 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 - De forma.